

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 9 de noviembre de 2022
Hora inicio : 10:00 am

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00483-00**
DEMANDANTE: ELODIA MARIA LOZANO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES .

Audiencia Virtual autorizada según ley 2213 de 2022

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante : ELODIA MARIA LOZANO 1401personal@gmail.com
Apoderado de la demandante: DR JUAN DIEGO RAMIREZ ESCOBAR
notificaciones@restrepofajardo.com
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES .
APODERADO COLPENSIONES: DR FELIPE GALLO CHAVARRIAGA
Juridico-bogota8@arangogarcia.com
abogado25.agabogados@gmail.com
Bogota10@arangogarcia.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Nota de audiencia :En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 junio de 2022, y en concordancia con la ley 2213 de 2022 se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma Lifesize.

Nota de audiencia : Se reconoce personería al DR FELIPE GALLO CHAVARRIAGA como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y al DR JUAN DIEGO RAMIREZ ESCOBAR como apoderado de la parte actora.

Notificados en estrados

OBJETO DE LA AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

CONCILIACION

Se declara fracasada

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El debate gira en torno a establecer, si se debe re liquidar la pensión de vejez teniendo en cuenta una tasa de reemplazo del 90%, y que se debe realizar liquidación de los aportes efectuados durante las últimas 100 semanas cotizadas de conformidad con el parágrafo primero del artículo 20 del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990, al pago de intereses moratorios e indexación.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (folio 07 digital)

1. DOCUMENTALES APORTADAS

DEMANDADA COLPENSIONES(folio 90)

1. DOCUMENTALES APORTADAS

Notificado en estrados

Nota de audiencia : Se constituye el despacho en audiencia de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Nota de audiencia : Se declara cerrado el debate probatorio y se concede el término de ley para que las partes aleguen de conclusión.

Nota de audiencia : Se constituye el despacho en audiencia de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** – representada legalmente por su Gerente y/o quien haga sus veces a re liquidar la mesada pensional que viene devengando la señora ELODIA MARIA LOZANO , a partir de agosto de 1993 arrojando como mesada inicial la suma de \$127.710, que para el año 2022 corresponde a \$1.155.186 realizando los respectivos incrementos anuales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva-.

SEGUNDO. DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta, esto es declarar prescritas la reliquidación de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 28 de diciembre de 2017.

TERCERO : CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** – representada legalmente por su Gerente y/o quien haga sus veces a reconocer y pagar a la señora **ELODIA MARIA LOZANO** el respectivo retroactivo pensional causado desde el 28 de diciembre de 2017 y hasta el mes de octubre de 2022 corresponde a la suma de \$12.658.094, así como las diferencias de las mesadas que se sigan causando hasta la fecha en que sea incluida en nomina.

CUARTO : CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al pago de los intereses moratorios causados sobre el retroactivo desde el 28 de abril de 2021 y hasta que sea pago el respectivo retroactivo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** – fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** – de la indexación solicitada

SEPTIMO: CONSULTAR el presente fallo ante el Tribunal superior de Bogota-Sala Laboral en caso de no ser apelada por **COLPENSIONES**

Notificados en estrados.

Nota de audiencia: Apoderado **COLPENSIONES** solicita se aclaracion sentencia

Nota de audiencia, : Se adiciona la sentencia, autorizando a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – realice descuento de los aportes en salud sobre el retroactivo causado.

Notificados en estrados

Auto: Se remite el proceso ante el Honorable Tribunal Superior de Bogota- Sala Laboral para que sea surtida la consulta.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone a cargar la presente acta al expediente digital,

Nota de audiencia: la grabacion de la presente audiencia se podra realizar a traves del siguiente vinculo

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6cd30fa1-37ac-4053-a51c-3ba802f9c985?vcpubtoken=81ba2c9f-9f85-45e5-9725-919ff2bfbe08>

NOTIFICADO EN ESTRADOS

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cc477fb59659ae9cae71c317316f6a895569b7a67056161423dd7fe7ce3f22**

Documento generado en 09/11/2022 04:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**